

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/20
23 de agosto de 2011

(11-4185)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Informe de situación presentado por Australia

La siguiente comunicación, de fecha 22 de agosto de 2011, dirigida por la delegación de Australia a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Australia - Medidas que afectan
a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia*
(WT/DS367)

Australia presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

En la reunión que celebró el 17 de diciembre de 2010, el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367). El 13 de enero de 2011, Australia notificó al OSD su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a esta diferencia. El 30 de noviembre de 2010, el Gobierno de Australia había anunciado su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones llevando a cabo un examen científico del análisis del riesgo de la importación de Australia con respecto a las manzanas neozelandesas. El 31 de enero de 2011, Australia y Nueva Zelandia informaron al OSD de que habían acordado un plazo prudencial para la aplicación, que expiraría el 17 de agosto de 2011. El plazo prudencial para la aplicación acordado permitiría que Australia estuviera en condiciones de expedir permisos de importación respecto de las manzanas neozelandesas a partir del 17 de agosto de 2011, sobre la base de cualesquiera condiciones derivadas del examen.

Como se notificó al OSD el 13 de enero de 2011, Australia decidió aplicar las recomendaciones y resoluciones de ese Órgano mediante un examen científico de la política de importación anteriormente vigente para las manzanas neozelandesas con respecto a las tres plagas en cuestión en esta diferencia (la niebla del peral y del manzano, el chancro del manzano y del peral y la mosquilla de las hojas del manzano). El examen consistió en un análisis no reglamentado en el marco del procedimiento de análisis del riesgo de la importación de Australia y fue realizado por el Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia, por conducto de la Administración de Bioseguridad de Australia. El 4 de mayo de 2011 se dio a conocer un proyecto de examen para que el público pudiera formular observaciones durante un plazo de 60 días. Los Gobiernos de Nueva Zelandia y los Estados Unidos, así como otras partes interesadas, presentaron comunicaciones sobre el

./.

proyecto de examen durante el plazo antes mencionado. Sus comunicaciones, junto con las presentadas por las otras partes interesadas, se tuvieron en cuenta al finalizar el examen. El informe definitivo correspondiente al análisis no reglamentado de la política vigente para las manzanas procedentes de Nueva Zelandia se emitió el 17 de agosto de 2011.

El 17 de agosto, el Gobierno de Australia anunció que el Director del Servicio de cuarentena animal y vegetal de Australia había determinado una política para la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia. Dicha política contiene las siguientes prescripciones:

- las medidas fitosanitarias especificadas en el informe definitivo correspondiente al análisis no reglamentado de la política vigente para las manzanas procedentes de Nueva Zelandia y las medidas aplicables del informe definitivo sobre el análisis del riesgo de la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia, de 2006, que no fueron impugnadas por Nueva Zelandia en esta diferencia;
- un sistema de rastreo de la cadena de suministro para las manzanas que abarca desde los huertos hasta la llegada a Australia;
- un sistema de auditoría y verificación gestionado por Australia para garantizar la condición fitosanitaria de los envíos y el mantenimiento de los sistemas de producción utilizados en Nueva Zelandia para producir manzanas destinadas a la exportación.

El 17 de agosto, Australia empezó a expedir permisos de importación respecto de las manzanas procedentes de Nueva Zelandia sobre la base de esta política, conforme a lo indicado en la notificación conjunta del plazo prudencial acordado presentada por Australia y Nueva Zelandia al OSD el 31 de enero de 2011.

En consecuencia, Australia ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a esta diferencia.
